

# DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

*Sta. Sinforosa y sus siete hijos Martires.*

Las Cuarenta Horas están en la iglesia de la Misericordia; se reserva á las 7 y 1/2.

## NOTICIAS DE UTRAMAR.

*Méjico 15 de Marzo.*

El virey ha publicado la proclama siguiente:

«Fidelísimos habitantes de esta capital y de toda la Nueva-España: el pérfido Iturbide á la aproximación de las tropas de vanguardia del ejército nacional, replegó sus avanzadas de Temisco y San Gabriel sobre Iguala; y no considerándose seguro, abandonó este puesto el sábado por la mañana 11 del corriente, dirigiéndose por Coaculá á Tlacopec, donde está su corazón; porque está el dinero usurpado de los inocentes comerciantes de Manila y de esta capital. ¿Pero cómo va? En plena retirada con muy pocas tropas, y estas por haber hecho pasar el México con engaños anticipadamente sus pobres equipajes: allí está Guerrero, y por las noticias que le han dado al alcalde constitucional de Yantepec se ha puesto Iturbide bajo de sus auspicios.-- Tal es, amigos y conciudadanos el resultado y el término ignominioso á que conducen la felonía, la soberbia, el orgullo, la hipocresía, la avaricia y la ingratitude. Sordo este desgraciado á las repetidas instancias de un padre octogenario y lleno de honradez, negada su voluntad á seguir los ruegos de una virtuosa esposa y siete inocentes hijos, como á las súplicas y reclamaciones de los que antes eran sus amigos, para que volviese al orden, depusiera las armas y confiase en la benignidad de este superior gobierno, que la hizo pública en el cartel del día 8 del corriente, remitido adonde se hallaba, y que tantas veces ha ejercitado en estas provincias con millares de estraviados, no queda esperanza en lo humano de sacar á este hombre del caos en que se ha sumergido voluntariamente. Por lo tanto está fuera de la protección de la ley, ha perdido los derechos de ciudadano Español: toda comunicacion con él es un delito, que castigarán los magistrados y jueces conforme las leyes; y el fiel y patriótico entusiasmo que han demostrado los gefes políticos y los militares, los ayuntamientos constitucionales y todas las corporaciones para la conservación del orden público y union con este

superior gobierno, la tranquilidad y decoro con que se han hecho en esta capital las elecciones de diputados á Cortes, la marcha de las tropas nacionales sobre los levantados; todo, todo anuncia, con la proteccion Divina, el restablecimiento pronto de la paz en el rumbo de Acapulco. La observancia de nuestra Constitución de la Monarquía española, la fidelidad al Rey, la obediencia á las leyes decretadas en el augusto Congreso nacional sancionadas por S. M., y el respeto á las autoridades legítimas, son sólidos, justos y firmes apoyos de nuestra libertad é igualdad civil: toda maquinacion es inútil, y á esta unidad de sentimientos de la gran nacion Española nada le podrá resistir. Méjico y Marzo 14 de 1821.—*El conde del Venedito.*»

(Gaceta de Méjico.)

*Idem 21.*

El traidor Iturbide apenas llegó á entender que la vanguardia de los leales españoles, al mando del coronel marquez-Donallo, habia entrado en Cuernavaca, levantó su campo de Iguala, y marchó á incorporarse con el faccioso Guerrero, que está en la sierra, y á cuya custodia confió sus robos.-- La desercion es diaria y considerable. Ayer entraron en esta capital 300 hombres de los regimientos de Murcia, Tres-villas y Celaya que estaban con aquel rebelde; prueba evidente del disgusto con que le seguian, á pesar de las buenas pagas, y el aliciente de grados que prodigaba en términos de amenazar en breve con una voluminosa guia de forasteros.-- Todavía ignoramos si las fragatas de guerra Prueba y Venganza, que llegaron á Acapulco, se apoderaron del castillo.-- No baja de 9 á 10000 hombres el cuerpo de tropas que tenemos en las inmediaciones, pronto á acudir al punto en que pueda ser necesaria su presencia, y por poco que reflexionen los que despiertos sueñan felicidades con su talisman de independenciam, deben ya cerrar los ojos y dormir de firme, ó irse á los desiertos con la música. Los robos y asesinatos con que acompañan sus cantares son ya de punto muy subido para timpanos hartos de sufrir semejantes demasias.

P. D. Acabamos de saber que nuestra vanguardia entró en Iguala. (R. G. de Cádiz.)

-- Han sido nombrados á Córtes para las legislaturas de 1822 y 1823.

*Por la provincia de la Puebla.*

Los Sres.: Dr. D. Pedro Piñeiro, doctoral de esta santa iglesia: Dr. D. Luis Mendizabal y Zubialdea: Dr. D. José María Oller, cura de Tlacotepec: Lic. D. José María de La-llave, cura del Sto. Angel de esta ciudad: D. José María Ovando y Parada, capitán regidor de este ilustre ayuntamiento: D. Juan Nepomuceno Otero, capitán: Lic. D. José María Luciano Becerra, cura de Tecali.-- Suplentes: Lic. D. Joaquin Luis Enciso: Lic. D. José Castillo Rosete.

*Por la de Nueva-Galicia.*

Los Sres.: é Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Cruz Ruiz de Cabañas, obispo de esta diócesis: Dr. D. Toribio Gonzalez, racionero de esta santa iglesia: D. Juan Manuel-Caballero: Lic. D. Juan de Dios Cañedo: Dr. D. Francisco Severo Maldonado, cura párroco de Jalostitlan: D. José García Monasterio, cura párroco de Jesus en esta capital.-- Suplente: Dr. D. José de Jesus Huerta, cura párroco de Antotonilco: Lic. D. José Manuel Noguera.

*Por la de Tlascala.*

Los Sres.: Dr. D. Agustin Rojano, canónigo de la santa iglesia catedral de Puebla, y rector del colegio seminario.-- Suplente: Br. D. Manuel María Carvajal, cura por S. M. en esta ciudad.

Dr. D. Estanislao Seguro, canónigo de la colegiata de Ntra. Sra. de Guadalupe, con todos los votos: Lic. D. Juan Bautista Azorrey, con 21: Dr. D. Manuel Posada, provisor de la mitra de Puebla, con 32: teniente coronel D. José María Bustamante, con 31: Lic. D. José Espinosa de los Monteros, cura de Acolman, con 22: capitán D. José Bernardo Baz, de este comercio, con 19: Dr. D. Matias Monteagudo, canónigo de esta santa iglesia, con 22: Lic. D. Andres Quintana con 17: Dr. D. Simon de la Garza, rector interino del colegio de S. Idefonso, con 18: D. Manuel Velazquez de la Cadena, con 17: Dr. D. Manuel Zúvicoeta, cura de Coyoacan, con 19: D. Juan Rivas, vecino y del comercio de Acapulco, con 19: teniente coronel D. Manuel Gual, con 22: D. Manuel Noriega Cortina, de este comercio, con 20.

Suplente: Dr. D. Basilio Arrilla, con 28: Lic. D. José María Gallegos, con 32: Dr. D. Rafael Anaya, cura de Cuautitlan, con 21: conde de santa María de Guadalupe del Peñasco, con 19.

*Portobelo 25 de Abril.*

Aquí tenemos noticias de Lima de hace cincuenta dias por Guayaquil, que no son malas: parece que S. Martin ha retrocedido de sus posiciones, y que procuraba evitar todo ataque formal ó batalla campal. Sin embargo, en una accion perdió como unos 400 hombres. Su ejército adolece del bicho y escorbuto: escasea bastante de recursos, especialmente de numerario, y todo el socorro que le ha podido mandar Torretagle de Valles, han sido cien mil pesos.

El subinspector Lamar ha sido depuesto como Pezuela. (R. G. de Cádiz.)

## NOTICIAS DE LA PENINSULA:

*Cádiz 1.º de Julio.*

Ha entrado en este puerto el bergantin-goleta de guerra correo Mágica, comandante el teniente de navío D. José del Rio, procedente de Veracruz y la Habana en cuarenta y cinco dias: trae la correspondencia, 126,336 pesos fuertes en 12 barras, 13,863 del primer puerto, y 8,545 del segundo.-- Tambien ha entrado la goleta española Tres Amigos, alias Villanueva, de Puerto-Rico en cuarenta y cinco dias, con frutos coloniales.

-- Ha llegado de Barcelona á esta Ciudad, en cuya carcel ha sido depositado, el P. Estaper, religioso servita, que va confinado á las islas Canarias por seis años, por el sermón subversivo que predicó en la parroquia de San Jayme de Barcelona.

*Idem 2.*

Se han recibido cartas de Lima hasta 12 de Febrero, y todas contestes repiten ser indecible el entusiasmo de que aquel ejército y vecindario se hallan poseidos desde que el valiente Laserna tomó el mando.-- No hacen mencion del descabro de los rebeldes referido en cartas de la Coruña y Gibraltar. (Redactor general.)

*Guernica (Vizcaya) 4 de julio.*

*Estracto de una carta particular.*

El de corriente se ha embarcado en una lancha en el puerto de Hea, distante dos leguas de esta villa, el infame cura Merino con direccion á Francia. Le acompaña otro de su estofa que ha estado detenido por espacio de un mes en casa de un clérigo de Navarniz, con el pretexto de aprender el vascuence, suponiendo haber sido presentado para un beneficio de un pueblo en que le era necesario saber este idioma; pero es de creer pertenecía á la gavilla de Merino, pues ha sido prevenido por él para el embarque.

Se asegura que ayer mañana se avistó entre Aulestia y Muditivar una partida de ocho á diez hombres á caballo y bien armados; y se presume que sean de los facciosos que ha mandado aquel campeon, y que regresaban de acompañarlo.

Un frances que habita en Paris, y que por curiosidad ó por inclinacion que nos tiene anda continuamente á olisque de cuanto allí se maquina para curarnos de nuestra locura, y para hacernos legitimamente felices, nos escribe en este correo lo que sigue: «no se fien Vdes. de los franceses que van á ese país, diciendo que se han escapado de las garras de esta policía, y que buscan un asilo en la tierra de la libertad. Miren Vdes. que los santos aliados son muy astutos, y ya que tengan á los españoles por picaros, que no los gradúen de tontos.»

tras esto el autor de la carta nos cuenta la historia y curioso romance de la prision, fuga y viage de un monsiur. . . . ; pero callemos su nombre, y sirvale de aviso para que si le recuerda al conciencia se vaya con tiento. La España, dicen los ultras, que está enferma muy de pelgro; y si esto es asi no deben estranar que no esté para recibir visitas,

**NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.**

*El Sr. Gefe superior politico de esta Provincia D. Antonio Remon Zarco del Valle. &c. &c*

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 7 del actual me ha dirigido el decreto de las Cortes que es como sigue:

«El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente: —D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente: —Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: —El decreto de las Cortes de 15 de Mayo último, por el que se fijaron reglas para la formacion de causa ó relevacion de ella á los facciosos segun la clasificacion que en él se espresa, no se limita á las causas contra los aprehendidos en Salvatierra y provincia de Búrgos, y esten comprendidos en causas anteriores de la misma naturaleza. Madrid 18 de Junio de 1821. —Josef Maria Moscoso de Altamira, Presidente.—Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario.—Manuel Gonzalez Allende, diputado secretario.— Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera elase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.— Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 5 de Julio de 1821.— A D. Ramon Filiu.—Lo que comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le correspondia»

Y á fin de que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia, lo hago notorio por medio de edictos, que se fijarán en los parages públicos y acostumbrados de cada pueblo. Dado en Barcelona á 14 de Julio de 1821.

*Antonio Remon Zarco del Valle. — De orden de su Señoría, Joaquin Escriche, Secretario interino.*

**AVISO AL PÚBLICO.**

Para evitar toda reclamacion por parte de los propietarios de casas y fincas sujetas á la contribucion correspondiente al territorial de esta ciudad, por lo respectivo al año económico, se previene á los mismos que no sufran cargos en

razon de censos y censales que dentro el preciso y único término de tercero dia, puseu nota firmada de no prestarles, á la casa de Don Narciso de Sans y Riús, bajo el concepto de que á los que no lo verifiquen, les parará igual perjuicio que á los que sufriendolos han dejado de hacerlo. Barcelona 17 de julio de 1821.

Por disposicion del Escmo. Ayuntamiento.

*Francisco Aites, vice-secretario*

**CRÉDITO PÚBLICO.**

Quedando anunciada en la Gaceta de la Corte de fecha 2 de los corrientes la subasta de una casa de campo con 23 mojadas de tierra, las 14 cultas y las 11 incultas y un grande corral, sito en el término del lugar de Viladecans y partida llamada la Africa, que fué del suprimido Monasterio de Scala-Dei, tasada la casa y tierras en 59159 rr.<sup>s</sup> v.n., y el corral en 18185 rr.<sup>s</sup>; El Sr. D. José Esteve, juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta ciudad y su partido ha mandado se haga notorio al público, conforme á lo que se le tiene ya anunciado con aviso inserto en el Diario de la misma de 15 de junio último, que se verificará el primer remate de la espresada finca en las casas consistoriales el dia 1.<sup>o</sup> del inmediato agosto. Barcelona 12 de julio de 1821

*Ignacio Marfá, Escrivano.*

La contaduría general de reconocimiento y extincion de dicho establecimiento con fecha 7 del corriente, dice á esta de mi cargo lo que copia.

«Enterado del contenido del oficio de V. de 30 de Junio último trasladando el que ha dirigido á la junta Nacional del establecimiento sobre haber suspendido la admision para su reconocimiento de los créditos contra el estado, mas no la liquidacion de los procedentes de la antigua consolidacion hasta que se le comuniquen instrucciones, deho manifestarle que las Cortes han prorrogado el plazo para presentar á liquidar y reconocer créditos hasta 1.<sup>o</sup> de Julio de 1822, y aunque no se ha recibido el decreto, puede V. continuar en la admision de documentos hasta que se le comuniquen nuevas instrucciones si fuere necesario.»

Lo que haga notorio al público para su conocimiento, en inteligencia de que desde el dia de hoy en adelante se continuará la admision, en esta contaduría del Crédito público, de todos los créditos, de que trata la orden transcrita. Barcelona 14 de Julio de 1821.

*Estevan Geonés.*

Comision principal del crédito público en Cataluña.—Los Sres. Ministros de la Junta nacional de establecimiento, á consecuencia de esposicion mia, se han servido prevenirme con fecha 5 del actual: que los recibos interinos dados á los interesados de los Vales presentados para su consolidacion, pueden admitirse en las comisiones del crédito público, en lugar de los

mismos Vales, para la redencion de censos, censales y demas prestaciones, que por la supresion de Monasterios, Conventos, Colegios, casas Religiosas, y estincion de Inquisicion y Jesuitas le estan aplicados: siempre que aquellos estén efectivamente presentados y se endosen à favor del establecimiento, es decir, al del respectivo comisionado del mismo en cuya caja se verifique la redencion. Y lo hago notorio al público, por el interés que en ello cabe à los sugetos prestamistas de dichos censos y censales.

Barcelona 13 de Jullo de 1821.

Jayme Dominguez.

Sres. Redactores: La lectura del enérgico discurso proferido en la funcion gimnástica de la tarde del 9 del corriente por el benemérito jóven D. José Feliu y Miralles me ha prestado asunto para la composicion del adjunto Himno patriótico militar; que estimaré se sirvan Vdes. insertar en su periódico, si lo juzgan digno de ver la luz pública.

HIMNO

De los jóvenes guerreros.

CORO.

Venid todos, venid, Compañeros,  
Y sabed como libres vivir;  
Comenzad à empuñar los aceros,  
Aprended à vencer ó morir:

Mientras luce riuena la aurora  
Que gozais de la edad juvenil,  
Desechad los inútiles juegos,  
Y sabed manejar el fusil.  
No dejeis tan hermosos momentos  
En inercia culpable pasar;  
De una Patria ya libre sois hijos,  
Y debeis su pendon abrazar.

Venid todos, venid &c.

Que consuma en fugaces placeres  
Quien los grillos naciendo heredó,  
La estacion mas amena que el cielo  
A la vida del hombre trazó;  
Mas no quien en la infancia respira  
Ayre libre de libre Nacion;  
Mas no quien en la infancia prefiere  
Noble muerte à servil opresion.

Venid todos, venid &c.

En nosotros, ó jóvenes, fia  
Nuestra Patria su gloria eternal;  
La debemos la sangre, la vida,  
De ser libres el don inmortal.  
Encanezcan los rubios cabellos  
Oprimidos só el casco marcial;  
Y los brazos hoy tiernos se adiestren  
En blandir el acero mortal.

Venid todos, venid &c.

Al mirarnos los viles que anhelan  
Nuestros fueros preciosos hollar,  
Se confundan, se abatan, y tiemblen,  
Y no quieran la lid provocar.  
Si faltasen los fuertes guerreros,  
Si cayesen mil héroes y mil,  
Nos verán imitar su heroismo,

Y luchar con ardor varonil.  
Venid todos, venid &c.

Si; Barcino: si, Iberia; si Europa;  
Nuestra edad es la edad infantil;  
Mas ya en ella nos cubre este casco,  
Mas ya en ella nos pesa el fusil.  
Y juramos con noble ardimiento  
Por la Patria cien veces morir:  
Aunque niños, no somos perjuros;  
Lo sabrémos mil veces cumplir

Venid todos, venid &c.

O cuan dulce es morir por la Patria!  
O cual gloria à la Patria salvar!  
Si morimos, volamos al cielo;  
Si vivimos, sabremos triunfar.  
Venid pues, compañeros amables;  
El acero del libre empuñad;  
Y el que ciñe la Patria à sus hijos  
En herencia à los vuestros dejad.

CORO.

Venid todos, venid, compañeros;  
Y sabed como libres vivir;  
Comenzad à empuñar los aceros,  
Aprended à vencer ó morir.

Martilo.

ANUNCIOS.

Proyecto de contribucion Constitucional presentado à las Cortes en 26 Abril de 1821. Véndese en la librería de Cerdá y Saurí, Plaza de la Lana à 3 reales de vellon.

Articulos aprobados por las Cortes de la ley organica del ejército; véndense en la oficina de este periódico.

Embarcaciones entradas ayer.

De Ciutadella en 2 dias el bergantin goleta S. José de 48 toneladas, su capitan D. Juan Vives, con lana, queso, carnazas y otros géneros à varios.—De Ciutadella y Alcedia en 4 dias el jabeque la Victoria de 24 toneladas, su patron Francisco Canet, con queso de su cuenta.—De Cullera y Tarragona en 5 dias el laud Sta. Cruz de 17 toneladas, su patron Simon Campos, con arroz à varios.

Nota. En el diario de ayer, pag. 4.º col. 2.º lin. 2.º donde dice à razon de 9 cuartos, léase, 6 cuartos.

CAMBIOS.

Londres... 37 1/4 y 37 3/8.  
Paris..... de 15 90 p. c. à 16 en varias fechas.  
Idem..... 15 75 p. c. por apuntes.  
Marsella.. sin cambio fijo.  
Hamburgo 98.  
Madrid.... sin cambio fijo.  
Cádiz..... 2 1/2 à 3 p. e. daño.  
Valencia. 1 p. c. idem.  
Idem..... 3 8 p. c. idem muy corto.  
Reus..... 1/4 y 3 8 p. c. idem.  
Tarragona... 1 2 p. c. idem.

TEATRO.

Hoy la compañía italiana ejecutará la misma funcion de ayer. on sup A las siete y media.

# SUPLEMENTO

## AL DIARIO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

DEL MIERCOLES 18 DE JULIO DE 1821.

### OBSERVACIONES

que hace el infrascrito sobre la sentencia pronunciada por un Consejo de guerra ordinario contra él, y por la que se le impuso la pena de garrote.

Ya que la divina providencia, velando sobre un inocente, ha suspendido el golpe mortal que iba á descargarse el 14 de este mes sobre mi cabeza: ya que despues de cuarenta y nueve horas y un cuarto en que bebí el cáliz de la amargura y estube en capilla aguardando con resignacion mi muerte, respiro aun, por los inescrutables designios del autor del universo y la actividad y zelo de mi buen padrino, el capitan D. Andrés Serrano; reanimo y reconcentro todas mis fuerzas para hacer percibir mi lánguida y moribunda voz á todos los liberales Españoles que hace algunos años miro como mis buenos hermanos.

Yo fui acusado de cómplice en una *conspiracion para destruir á las Autoridades y cometer otros desórdenes*. A pesar de que ninguna tropa fué espresamente destinada para perseguirme (palabras espresas de la Ley) como que yo fui solo el acusado, la jurisdiccion militar, declarándome comprendido en la ley marcial de 26 de abril último, se abrogó la potestad de juzgarme. Sin embargo cuando hubo de fallar, debiendo hacerlo por la penal del 28 del mismo abril, dictada para atajar las conspiraciones, no les acomodó á mis jueces, porque, segun ella aun cuando se hubiese comprobado plenamente el delito de que yo hubiese conspirado en realidad de palabra (como han dicho algunos de los delatores que yo lo hacia), para cambiar el sistema que nos rige, no podia imponérseme mas pena, que la de confinacion á un pueblo de las islas adyacentes de la península, bajo la inspeccion de la autoridad civil, por tener de considerarme español, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5. cap. 2. de la CONSTITUCION.

¿Que se hizo pues? Decir el consejo en la sentencia, que mi delito me sujeta á su jurisdiccion en virtud de lo prevenido en el art. 2. de la ley marcial de 26 de abril; pero que por no haber en la Ley penal del 28 del mismo mes articulo alguno que me comprendiese terminantemente, sufriese yo la pena de muerte de garrote, señalada á los conspiradores por el art. 26. tratado 8 titulo 10 de la ordenanza del ejército: resultando de esto en buena lógica, que para todo lo odioso; á saber, para juzgarme los militares; no darme mas que tres dias cabales de defensa; instruir la causa uno que no es letrado y que no sabe mas que la rutina del Colon; no consultar la sentencia á un respetable tribunal de togados; no darme lugar á la apelacion; para esto valia y me comprendia la ley marcial del 26 de abril; ¡pero no me comprendia ni me valia la misma ley en su parte penal, ó sea la que se hizo espresamente para castigar las conspiraciones y sediciones; sino que para esta segunda parte se acudió á la ordenanza del ejército para la imposicion de la pena de garrote!

Han escrito los jueces en la sentencia que en la ley penal del 28 de abril no habia espresamente señalada pena para mi delito. ¿Y como podrá esto probarse? Para poder juzgarme los militares habia yo de ser conspirador, sedicioso, faccioso, (ó llamese como quiera). ¿Lo era directamente y de hecho? ¿Estaba bien probado el delito? ¿Era yo reo de él? Pues al garrote, que así lo dispone la ley. ¿Era yo conspirador, sedicioso, ó faccioso solamente de palabra toda vez que en el proceso nadie habla de un solo hecho, y aun cuando se consienta la monstruosidad que los dichos de los delatores hiciesen fé en juicio, y no adoleciese de las tachas que evidencia el proceso? Pues á Mahon, Mallorca ú otra isla confinado por seis años. Así obra el juez cuyo oficio se limita á aplicar las leyes. ¿A que negar que hubiese una que me comprendiese en la penal del 28 de abril? ¿A que buscar mi muerte en sus ordenanzas militares? ¿Paraque las necesitaban; cuando, en quanto á mí y todo paisano, están derogadas por el art. 248. de la CONSTITUCION, aunque ellos (los militares) en virtud del 250 pudiesen continuar gozando del fuero particular de su ordenanza; cuando si las Córtes han podido hacer la ley marcial del 26 de abril ha sido por lo determinado en el artículo 278 de la CONSTITUCION; pero no les ha dicho el legislador en la ley citada que aplicasen á persona alguna las penas de ordenanza. Al contrario, diciendo las Córtes que eran objeto de la ley del 26 de abril las causas de *conspiracion* dictó al mismo tiempo la penal del 28, para que

los jueces se arreglen á ella: inútil hubiera sido dictarla si las penas de la ordenanza militar hubieran tenido que aplicarse por los Consejos. El legislador modificó la pena, é hizo distincion de caso á caso. No solo hay pena espresa, porque no se puede conspirar de otro modo que *de hecho, de palabra, ó por escrito*; sino que es visto que las ordenanzas, ó su código penal con referencia á conspiraciones ó sediciones queda derogado enteramente por una ley posterior, que es la referida del 28 de abril, y que llega á comprender á los mismos militares; porque la ley espresamente señala la pena para *cualquiera persona, de cualquiera clase y condicion que sea*.

Basta la sola luz natural con presencia de las leyes referidas para conocer la legitimidad de estas impugnables consecuéncias y de ellas la injusticia notoria de la sentencia. Lo aclararé mas.

Si yo hubiese estado convicto; no digo convicto, sino convicto y confeso, de haber hablado á unos y otros que la Constitucion debia mudarse, que debia variarse el sistema en absoluto ó republicano de lo que Vergés y Cascarron dan una puntada; y de que habla el Capitan general en uno de sus officios; y aunque estas máximas detestables las hubiese manuscrito ¿Que pena merecia? Segun la última ley penal la de ser confinado por seis años á una isla. Y para tratar de *destituir las Autoridades de esta capital*, si efectivamente el delito se hubiese probado, que no lo está ni en poco ni en mucho ¿debia, segun mis jueces, sufrir la muerte de *garrote*? ¿No es una monstruosidad para todo buen español y una afrenta para las Cortes legisladoras, que sea enormemente *mucho mayor delito* persuadir que D. Pedro Villacampa, no sea Capitan general de Cataluña y D. Joaquin Ruiz de Porras, Gobernador de Barcelona, que el persuadir que la Constitucion se haga pedazos; que volvamos á ser avasallados; que la Inquisicion oprima á los sabios; y que no haya mas riqueza en España? ¿A quien se le ocurre un discurrir y juzgar de esta especie?

Estas eran las reflexiones que con frecuencia se me ocurrian estando en capilla, ellas me afligian; pero mi inocencia venia en mi auxilio. Al ponerme y al sacarme de la capilla protesté siempre al fiscal D. Manuel Fernandez; que era inocente y lo protesto aun ahora. Sentí cuasi entónces que no se ejecutase la sentencia, porque confiaba en la misericordia de un Dios que es todo justicia que me recibiria con los brazos abiertos. ¡O Dios de bondad; tu que ves el fondo de mi corazon, tu sabes si yo te engaño! ¡Tú sabes que mi intencion era besar el palo donde debia recibir la muerte! ¡Tú sabes cuan de corazon perdono y perdono á mis enemigos! ¡Yo los perdono si todavia, á pesar de haberme hecho odioso al pueblo difundiendo la voz falsa, estando ya en capilla, de que yo era el que maté al edecán del General Mauricio Mathieu cuando con el ejército frances esclavizaba esta capital! Yo entónces me hallaba bien distante de ella. En mi vida, ciudadanos españoles, sino en la guerra y segun lo permite el derecho de gentes he hecho derramar una sola gota de sangre humana.

Volviendo á la sentencia. ¿Cómo autorizaron mis jueces la injusticia de no comunicar á mi defensor el proceso con las nuevas diligencias practicadas, despues de vista la causa en público? ¿Como no formaron cargo al fiscal por haberme tenido incomunicado despues de la confesion infringiendo el art. 302 de la Constitucion? ¿Cómo no fue pública la vista de aquellas nuevas diligencias? ¿Cómo no mandaron formar causa al que me prendió, ó mandó prender sin notificarme el mandamiento de arrestos, infringiendo el art. 287 de la Constitucion, y mereciendo con arreglo al 29 de la ley penal de 28 de abril último perder el empleo que tenga; sufrir quince dias de prision y resarcirme todos los perjuicios que he sufrido? ¡Yo al palo, y los demas impunes! ¡Y el General Villacampa testigo y parte ofendida en los autos, confirmar mi sentencia de muerte!

Padres de la patria. Cuando yo leí fijada en las esquinas de esta capital la ley marcial del 26 de abril último no podia prometerme las desgracias que aquella Ley me causaria. Ahora recuerdo, con dolor, la historia griega: cuando los Lacedemonios; subyugada Atenas, establecieron los treinta Magistrados con una autoridad absoluta.

¡O españoles virtuosos tiernamente apreciados de mí! Aunque en el 14 de este mes yo hubiese recibido una muerte prematura de la mano del verdugo yo la hubiera sentido menos, que la infelicidad á que quedaba reducida mi desgraciada muger con cuatro infantes y el póstumo que ella lleva en sus entrañas; aunque siempre confié y me consolé, contando con vuestra generosidad. Yo por mí ya no sentia perder la vida. Sé que el hombre está en un abismo de infortunios; y mas cuando un delator hace prueba en juicio; en cuyo caso el hombre de bien se halla eminentemente espuesto, como yo á morir en un afrentoso patibulo. Si habia conspiracion: si en su razon yo fui procesado por la Autoridad militar como comprendido en la Ley marcial de 26 de abril ¿por que el Capitan general no avisó la tal conspiracion á la Autoridad civil, para que se publicase el bando que ordena el art. 4.º de la misma Ley, bajo la mas severa responsabilidad del señor Gefe superior político? ¿A que privarse á los imaginarios y supuestos conspiradores de los beneficios que aquella Ley en su artículo 6.º les concede á fin de evitar el derramamiento de sangre española? ¿Por qué si yo en realidad hubiese sido conspirador habia de morir cuando desde el primer dia de la publicacion del bando podia haberme retraido y retirado á mi casa, donde verdaderamente retirado me prendieron? Todo esto evidencia el modo como las leyes son cumplidas, y que jamas debí yo ser juzgado por un Consejo de guerra.

Torre de la Ciudadela 17 de julio de 1821.

Jorge Besieres.